

AL DESPACHO. Que según consta en el archivo pdf N° 004 del expediente digital, en fecha 9 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de COMFENALCO SANTANDER y contra CONSERVICREA LTDA, providencia dentro de la cual se decretaron medidas cautelares.

Según consta en la carpeta N° 005 y el archivo N° 008 del expediente digital, se avista solicitud de aclaración de medida cautelar incoada por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Por otra revisada la documentación contenida en la carpeta N° 010 del expediente digital, se tiene que la misma fue agregada de forma equivocada y efectivamente corresponde al proceso ejecutivo 2022-237-00.

Finalmente se registran dentro del plenario en las carpetas N° 007 y 009 del expediente digital, documentales que dan cuenta del trámite de notificación personal de la ejecutada. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO I

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone que se inserte la información contenida en la carpeta N° 010 del expediente digital al proceso ejecutivo laboral identificado con la radicación 68001-31-05-001-2022-237-00. Estos documentos también deberán dejarse insertos en el proceso de la referencia a efectos de no afectar la foliatura.

Revisados los documentos que se encuentran insertos en la carpeta N° 007 del expediente digital, se avista el envío de comunicación con fines de notificación por parte de COMFENALCO a la ejecutada COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA -COSERVICREA LTDA-.

Se tiene que la comunicación fue remitida a la dirección electrónica registrada por el extremo pasivo en el certificado de existencia y

representación legal para atender notificaciones judiciales, esto es dirpersonal@coservicrea.com; igualmente que dicha comunicación fue enviada y recibida por su destinatario el día 13 de octubre de 2022.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia de notificación quedó perfeccionada el día 18 de octubre de la misma anualidad, por el extremo pasivo contaba con el período comprendido entre los días 19 de octubre y 1° de noviembre de 2022 para formular las excepciones que considerara menester.

En el caso de autos no se avista documento alguno que permita advertir la formulación de alguna clase de oposición u objeción al mandamiento de pago por parte de COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA -COSERVICREA LTDA-, circunstancia que conduce a que se ordene **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

Se condenará en costas a la parte vencida COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA -COSERVICREA LTDA-. En consecuencia, inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000). Por secretaría procédase de conformidad.

Decretar el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad, para el pago de la obligación aquí cobrada.

Finalmente se ordenar practicar la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

Atendiendo a la aclaración de medidas cautelares allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se accede a su decreto tal como sigue:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS que posea la ejecutada COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA -COSERVICREA LTDA- en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y cualquier otro producto bancario dentro de las entidades relacionadas a folio 4 del archivo pdf N° 002, de la carpeta N° 005 del expediente digital.

Limítese la medida cautelar en suma de \$37.660.108. Dichas sumas de dinero deberán ser dejadas a nuestra disposición en la cuenta

especial de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia, número 680012032001; salvo los casos de inembargabilidad previstos en el artículo 594 del C.G.P.

Por secretaría líbrense y diligénciense los oficios correspondientes, los cuales habrán de librarse de forma escalonada para evitar embargos en exceso.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER contra COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA -COSERVICREA LTDA-, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO. - Condenar en costas a la ejecutada COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA -COSERVICREA LTDA-. En consecuencia, inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000). Por secretaría procédase de conformidad.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad, para el pago de la obligación aquí cobrada.

CUARTO. - Practicar la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS que posea la ejecutada COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA -COSERVICREA LTDA- en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y cualquier otro producto bancario dentro de las entidades relacionadas a folio 4 del archivo pdf N° 002, de la carpeta N° 005 del expediente digital.

Limítese la medida cautelar en suma de \$37.660.108. Dichas sumas de dinero deberán ser dejadas a nuestra disposición en la cuenta especial de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia, número 680012032001; salvo los casos de inembargabilidad previstos en el artículo 594 del C.G.P.

Por secretaría líbrense y diligénciense los oficios correspondientes, los cuales habrán de librarse de forma escalonada para evitar embargos en exceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 149 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 4 de diciembre de 2023.</p> <p>RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b37562d4a57f2c8ac631166a2e88d73126723e9afa41f0b026c6aed2da0591**

Documento generado en 01/12/2023 04:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>